

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000163** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., IDENTIFICADA CON NIT: 860.513.493-1, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Ley 1955 de 2019, la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES:**

Que mediante el Radicado No. 202314000067022 del 17 de julio de 2023, la señora STEFANY FONSECA BADILLO, en su calidad de Inspector Ambiental de la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.** solicita ante esta Corporación, permiso para talar SIETE (7) individuos arbóreos, ubicados en la calle 48 entre carrera 17H y 18B que comunica los Lotes 1 y 2 del proyecto VILLAS DEL PUERTO, Soledad - Atlántico.

Que una vez revisada la solicitud, así como los documentos e información anexa, se encontró que la misma no cumplía con los requisitos mínimos para proceder a dar inicio al trámite respectivo. En consideración a lo anterior, mediante el oficio No. 4016 del 27 de julio de 2022, se solicitó información pertinente para el mencionado propósito.

En consecuencia, a lo anterior, la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.** con NIT: 860.513.493-1, mediante Radicado No. 202314000074882 del 09 de agosto de 2023, presentó información complementaria.

Que a través del Auto No 590 de 29 de agosto de 2023, se admite una solicitud de tala de árboles aislados a la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, para las obras de conexión de la red de suministro de agua del PROYECTO VILLAS DEL PUERTO, en jurisdicción del municipio de Soledad – Atlántico.

Que a través del Radicado No 202314000082682 de 28 de agosto de 2023, **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, allego a esta Corporación soporte del pago correspondiente a la factura No. SAMB-2786, por la evaluación ambiental según comunicación oficial 004016 de julio 25 de 2023 – Lote 1 y 2 Villas del Puerto, en el municipio de Soledad, departamento del Atlántico.

Que a través del Radicado No 202314000089802 de 15 de septiembre de 2023, **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, presento publicación realizado en el periódico el Heraldo en cumplimiento a lo estipulado en el Artículo Segundo del Auto 590 de 2023.

Que, para efectos de determinar la viabilidad de la solicitud de aprovechamiento forestal, personal de esta Corporación evaluó la documentación presentada y realizó visita de inspección técnica el día doce (12) de octubre de 2023, del cual se emitió el Informe Técnico **No.1037 del 20 de noviembre de 2023**, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., el cual se sintetiza así:

“(…)

**17. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** La sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.** mediante radicado No. 202314000067022, solicitó a la C.R.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000163** DE 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., IDENTIFICADA CON NIT: 860.513.493-1, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”**

*aprovechamiento forestal único para el desarrollo del proyecto denominado “CONEXIÓN RED DE SUMINISTROS DE AGUA POTABLE DEL LOTE 1 DEL PROYECTO URBANÍSTICO VILLAS DEL PUERTO”, en jurisdicción del municipio de Soledad – Atlántico. Para lo cual, entre otras cosas, la C.R.A. dio inicio al trámite mediante el Auto N° 590 de 2023.*

*En el marco de la evaluación técnica del mencionado trámite, en la visita practicada por la C.R.A. el 12 de octubre de 2023 proyecto denominado “CONEXIÓN RED DE SUMINISTROS DE AGUA POTABLE DEL LOTE 1 DEL PROYECTO URBANÍSTICO VILLAS DEL PUERTO”, en jurisdicción del municipio de Soledad – Atlántico, se evidenció que los individuos arbóreos de la solicitud se hallan en una cobertura del tipo Tejido urbano continuo, correspondiente a CENTROS URBANOS. En particular se localizan sobre los andenes (espacio público) aledaños a los lotes denominados 1 y 2 de dicho proyecto.*

**18. EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: N/A.**

**EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:** *Para la presente evaluación el grupo evaluador asume que la figura aplicable para el trámite es la de “Aprovechamiento de Árboles Aislados” que se establece en el Artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015. Por lo tanto, solo se tendrá en cuenta la información y/o documentación relevante que allegó la sociedad CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A. para el trámite como, por ejemplo, formulario único nacional, inventario forestal, medida de reposición, entre otras, así como los hechos de interés encontrados por la C.R.A. en la visita técnica antes mencionada. Bajo el entendido de que para los aprovechamientos de árboles aislados no se requiere la presentación de planes de aprovechamiento ni planes de compensación, conforme a lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.1.1.7.4 del citado decreto y la parte considerativa y dispositiva de la Resolución N° 360 de 2018 de la C.R.A., respectivamente.*

*De lo cual se resalta lo siguiente:*

**Sobre la solicitud de aprovechamiento forestal:**

**1.** *Mediante radicado 202314000067022 la Sociedad manifestó que solicita el aprovechamiento forestal de siete (07) árboles aislados, para el desarrollo del proyecto denominado “CONEXIÓN RED DE SUMINISTROS DE AGUA POTABLE DEL LOTE 1 DEL PROYECTO URBANÍSTICO VILLAS DEL PUERTO”, en jurisdicción del municipio de Soledad – Atlántico. Para lo cual anexó, entre otras cosas, la siguiente documentación:*

- *Anexos: Árboles aislados, cámara de comercio, RUT, cédula de representante legal, licencia de intervención y ocupación de espacio público, plano de diseños, FUN.*

**Sobre el uso del suelo en el predio:**

*Mediante radicado 202314000067022 la Sociedad presentó las Licencias Urbanísticas otorgadas por la Curaduría Urbana N° 2 de la Alcaldía Municipal de Soledad a la FUNDACIÓN NORMANDIA y/o CONSTRUCTURA BOLÍVAR S.A., a través de las Resoluciones N° CUS-0081/2021 del 01 de marzo de 2021, N° CUS-0082/2021 del 01 de marzo de 2021 y N° CUS-0233/2021 del 03 de julio de 2021, para las Manzanas 7, 8 y 9, 15 y 16, y 18 y 19 del barrio*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000163 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., IDENTIFICADA CON NIT: 860.513.493-1, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”**

*Normandía; que corresponden a los predios identificados con matrículas inmobiliarias del 041-129678 al 041-129767 (MZAS 7, 8 y 9), del 41-110517 al 041-110568 (MZAS 15 Y 16), y del 041-110587 al 041-110640 y del 041-111159 al 041-111160 (MZAS 18 y 19), respectivamente.*

**Sobre la calidad del solicitante frente al predio:**

*Mediante radicado 202314000067022 la Sociedad presentó los certificados de tradición de los predios antes mencionados, cuyo propietario (titular de derecho real de dominio) es la FUNDACIÓN NORMANDIA, identificada con NIT N° 802015740.*

**Sobre el inventario forestal de la solicitud**

*En la información que se incluyó en el anexo 1, se muestra el siguiente consolidado del inventario forestal de la solicitud para los Lotes o Etapas 1 y 2 del proyecto:*

**Tabla 5. Consolidado del inventario forestal de cada lote del proyecto.**

<b>ANEXO 1. Árboles solicitados para el Permiso de Tala.</b>	
No. De árbol: 1 Coordenadas: C. Norte: 1699331.43 C. Este: 922666.057 Nombre: Roble. Nombre científico: <i>Tabebuia rosea</i> . Familia: <i>Bignoniaceae</i> . Altura total (m): 4.01 - DAP (m): 0.40	No. De árbol: 2 Coordenadas: C. Norte: 1699336.31 C. Este: 922666.122 Nombre: Roble. Nombre científico: <i>Tabebuia rosea</i> . Familia: <i>Bignoniaceae</i> . Altura total (m): 2.30 - DAP (m): 0.36
No. De árbol: 3 Coordenadas: C. Norte: 1699348.6 C. Este: 922666.048 Nombre: Roble. Nombre científico: <i>Tabebuia rosea</i> . Familia: <i>Bignoniaceae</i> . Altura total (m): 3.50 - DAP (m): 0.54	No. De árbol: 4 Coordenadas: C. Norte: 1699352.74 C. Este: 922666.452 Nombre: Roble. Nombre científico: <i>Tabebuia rosea</i> . Familia: <i>Bignoniaceae</i> . Altura total (m): 3.00 - DAP (m): 0.52
No. De árbol: 5 Coordenadas: C. Norte: 1699357.25 C. Este: 922666.324 Nombre: Roble. Nombre científico: <i>Tabebuia rosea</i> . Familia: <i>Bignoniaceae</i> . Altura total (m): 3.00 - DAP (m): 0.47	No. De árbol: 6 Coordenadas: C. Norte: 1699362.13 C. Este: 922666.605 Nombre: Roble. Nombre científico: <i>Tabebuia rosea</i> . Familia: <i>Bignoniaceae</i> . Altura total (m): 4.00 - DAP (m): 0.54

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000163** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., IDENTIFICADA CON NIT: 860.513.493-1, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

No. De árbol: 7  
Coordenadas: C. Norte: 1699401.57 C. Este: 922665.118  
Nombre: Roble.  
Nombre científico: *Tabebuia rosea*.  
Familia: *Bignoniaceae*.  
Altura total (m): 3.40  
- DAP (m): 0.54

Fuente: CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A., 2023

*Acerca de las categorías de amenaza y de las categorías maderables de las especies a aprovechar.*

- “Ninguna de las especies que hacen parte del área a aprovechar se encuentra en el Listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana (Resolución 1912 de 2017)”.
- “Ninguna de las especies inventariadas en el lote se encuentran en el Decreto (1076 de 2015) Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales”.

#### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA C.R.A.**

*Una vez revisada la información y documentación que presentó la sociedad CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A., en el marco de la solicitud de aprovechamiento forestal para el desarrollo del proyecto denominado “CONEXIÓN RED DE SUMINISTROS DE AGUA POTABLE DEL LOTE 1 DEL PROYECTO URBANÍSTICO VILLAS DEL PUERTO”, en jurisdicción del municipio de Soledad – Atlántico, se puede considerar lo siguiente:*

#### **Respecto de la solicitud de aprovechamiento forestal:**

*En la visita técnica practicada por la C.R.A. el 12 de octubre de 2023, se verificó que los individuos arbóreos a intervenir se encuentran localizados sobre andenes (espacio público), aledaños a las áreas de los lotes o etapas 1 y 2 del proyecto. En particular, en las coordenadas y localización que se muestran en la Tabla 1 y 2, Figura 1 y 2 del presente informe técnico.*

*Asimismo, en la visita técnica se verificó que dichas áreas se encuentran inmersas en una cobertura de la tierra del tipo Tejido urbano continuo (Territorio artificializado), según la definición que se establece en la Leyenda Nacional de Coberturas de la Tierra (metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia) de 2010 (actualmente vigente).*

*Por consiguiente, se considera que la solicitud de aprovechamiento forestal de siete (7) árboles aislados, se ajusta a un aprovechamiento de árboles aislados del tipo **Tala o reubicación por obra pública o privada**, que se establece en el Artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015.*

#### **Respecto de la justificación o necesidad del aprovechamiento forestal:**

*La Sociedad presentó las licencias urbanísticas que la Curaduría Urbana N° 2 de la Alcaldía Municipal de Soledad le otorgó mediante las Resoluciones N° CUS-0081/2021, CUS-0082/2021*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000163** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., IDENTIFICADA CON NIT: 860.513.493-1, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

y CUS-0233/2021, actualmente vigentes, a través de las cuales se justifica la ejecución de obras constructivas para las manzanas y predios del proyecto denominado Ciudad del Puerto. En las cuales se observa que la localización o dirección de dichas manzanas y predios coinciden con las del proyecto Villas del Puerto Lotes 1 y 2, según lo registrado en la visita técnica practicada por la C.R.A. el 11/08/2022 (ver ítem 8 y 9 del presente informe técnico).

Por otra parte, el personal que atendió dicha visita técnica manifestó que en las áreas o zonas (andenes) donde se hallan plantados los árboles a intervenir, se realizarían excavaciones para la instalación de las redes de gas y agua de las viviendas a construir. Para lo cual entregó el plano general del Lote 2 (Manzanas 15 y 16) del proyecto, donde se observa que se incluyen las áreas correspondientes a los andenes (espacio público).

En virtud del alcance del proyecto, la C.R.A. considera que para el desarrollo del proyecto urbanístico existe la necesidad de intervenir los individuos arbóreos que se encuentran plantados sobre los andenes aledaños a los lotes 1 y 2.

**Respecto del predio y de la calidad del solicitante frente a este:**

La Sociedad presentó los certificados de libertad y tradición de los predios identificados con las matrículas inmobiliarias del N° 041-129678 al 041-129767, del N° 041-110517 al 041-110568, y del N° 041-110587 al 041-110640 y del N° 041-111159 al 041-111160, propiedad de la FUNDACIÓN NORMANDIA; los cuales conforman las Manzanas 7, 8 y 9, 15 y 16, y 18 y 19, respectivamente, que se señalan en las licencias urbanísticas antes mencionadas. Asimismo, un poder especial amplio y suficiente, mediante el cual la sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. confiere poder a la sociedad CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A., entre otras cosas, para adelantar los trámites ambientales ante la C.R.A., para el desarrollo del proyecto urbanístico en dichos predios.

**Respecto del inventario forestal de la solicitud:**

En el archivo de Excel del anexo, se señala que son siete (7) individuos fustales, correspondientes a Roble morado (*Tabebuia rosea*).

En consideración con lo anterior, el grupo evaluador realizó los respectivos ajustes, correcciones y complementaciones del inventario forestal de los individuos fustales a intervenir, cuyos resultados se muestran en la siguiente tabla:

**Tabla 6. Inventario forestal ajustado, corregido y complementado de los individuos fustales a intervenir en cada lote del proyecto Villas del Puerto.**

N°	Nombre vulgar	Nombre científico	DAP (m)*	Altura total (m)	Volumen total (m³)
1	Roble Morado	<i>Tabebuia rosea</i>	0,23	5	0,22
2	Roble Morado	<i>Tabebuia rosea</i>	0,20	5	0,13
3	Roble Morado	<i>Tabebuia rosea</i>	0,24	6	0,20
4	Roble Morado	<i>Tabebuia rosea</i>	0,22	4	0,11

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000163** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., IDENTIFICADA CON NIT: 860.513.493-1, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

5	Roble Morado	Tabebuia rosea	0,10	4	0,02
6	Roble Morado	Tabebuia rosea	0,13	5	0,03
7	Roble Morado	Tabebuia rosea	0,10	4	0,02
<b>Total</b>					0,62

**Nota:** (\*) Diámetro a la Altura del Pecho, diámetro medido a 1,3 m sobre el nivel del suelo

**Fuente:** C.R.A., 2023

**19. OBSERVACIONES DE CAMPO:** En este apartado se mencionan los hechos de interés encontrados en la visita técnica practicada por la C.R.A. el 12 de octubre de 2023 al municipio de Soledad – Atlántico, en atención al Auto 590 de 2023. Para lo cual se encontraron los siguientes hechos de interés:

- Se realizó recorrido en las áreas periféricas de los lotes de los proyectos Villas del Puerto 1 y 2.
- Los individuos arbóreos a intervenir se hallan localizados en las zonas correspondientes a espacio público (andén) aledaño a los diferentes lotes.
- La persona que atendió la visita manifestó que en dichas zonas se instalarán las redes de agua y gas. Asimismo, que el espacio público (andén) es de 2,20 m, desde el bordillo de la vía hacia el predio.
- Se indagó a los vecinos respecto a la socialización por parte de la empresa, para lo cual manifestaron que no se les ha informado sobre la intervención que se realizará de los individuos arbóreos.

**20. CONCLUSIONES:** Con base en la evaluación técnica de la solicitud de aprovechamiento forestal presentada por la sociedad CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A., para el desarrollo del proyecto CONEXIÓN RED DE SUMINISTROS DE AGUA POTABLE DEL LOTE 1 DEL PROYECTO URBANÍSTICO VILLAS DEL PUERTO, en jurisdicción del municipio de Soledad – Atlántico, se puede concluir que:

- La solicitud de aprovechamiento forestal presentada por la sociedad CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A. corresponde a un aprovechamiento de árboles aislados de los que se establece en el Artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015. En el marco de la realización de obras privadas que dicha sociedad ejecutará y que autorizó la Curaduría Urbana N° 2 de la Alcaldía Municipal de Soledad mediante licencias urbanísticas otorgadas mediante las Resoluciones N° CUS-0081/2021, CUS-0082/2021 y CUS-0233/2021 (actualmente vigentes).
- Se considera viable otorgar a la sociedad CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A. la autorización del aprovechamiento de árboles aislados para la tala de siete (7) individuos arbóreos aislados de la especie Roble morado (*Tabebuia rosea*), cuyas características se presentan en la Tabla 6 del presente informe técnico.
- En el marco de lo establecido en la Resolución 360 de 2018 de la C.R.A., por la tala de siete (7) individuos arbóreos **nativos**, la sociedad CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A. deberá reponer veintiún (21) individuos arbóreos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000163** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., IDENTIFICADA CON NIT: 860.513.493-1, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

- *Previo a cualquier intervención de los individuos arbóreos, la sociedad CONSTRUCTORA BOLÍVAR deberá realizar la correcta socialización a la comunidad, con énfasis en los vecinos de las viviendas aledañas (ubicadas en los andenes opuestos) al lugar donde se encuentran plantados dichos árboles. Con el fin de garantizar la transparencia y la participación ciudadana.”*

## II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

### - De la protección al medio ambiente.

La Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Cabe recordar, que el medio ambiente es un bien jurídico transcendentamente protegido en más de 49 artículos de la Constitución de 1991, en consonancia con múltiples instrumentos internacionales sobre la materia.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literal “a”, señala como factor que deteriora el ambiente la contaminación al aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. De igual manera establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero que “*las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)*”.

### - De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000163** DE 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., IDENTIFICADA CON NIT: 860.513.493-1, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”**

*“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...).”*

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

*“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.*

*12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.*

**- Del aprovechamiento forestal.**

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.15.2., Condiciones adicionales. Las Corporaciones, dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993, podrán establecer condiciones adicionales a las contempladas en este Decreto con el fin de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran.

Que el Artículo 2.2.1.1.9.4, del Decreto 1076 de 2015 establece: Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000163 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., IDENTIFICADA CON NIT: 860.513.493-1, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”**

obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Que mediante Resolución No. 360 de 2018, esta Corporación estableció en la parte motiva del proveído citado, las siguientes claridades: 590 REPÚBLICA DE COLOMBIA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

Finalmente, en relación con los aprovechamientos forestales domésticos o de árboles aislados, el párrafo único del artículo 2.2.1.1.7.5, indica: “Parágrafo - Los aprovechamientos por ministerio de la ley, los domésticos y los de árboles aislados no requieren la presentación de planes.” De la lectura de la norma anterior, puede inferirse que para los aprovechamientos domésticos y los de árboles aislados no se requiere la presentación de planes de compensación, sin embargo el artículo 2.2.1.1.9.4 en relación con los aprovechamientos de árboles aislados señala: “(...) La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. (...)” En virtud de lo anterior, puede concluirse que será obligatoria la reposición de las especies aprovechadas para el caso de los aprovechamientos de árboles aislados.” (...). Ahora bien, es necesario para esta entidad hacer claridad frente a cada uno de los tipos de aprovechamiento y cuando aplican, en aras de unificar los criterios y evitar confusiones entre los aprovechamientos forestales Únicos y Aislados, teniendo en cuenta que los persistentes no tiene lugar a discusión. La norma hace alusión a los aprovechamientos forestales aislados, bajo tres figuras: Solicitudes prioritarias, la tala de emergencia y la tala o reubicación por obra pública. En el primero de los casos nos ubica la norma en la posibilidad de aprovechar árboles caídos, muertos o por alguna razón de índole sanitario, sin indicar su lugar de ubicación entendiéndose que podrían localizarse en zona urbana o rural, no obstante en la segunda y tercera figura,( tala de emergencia y tala o reubicación por obra pública), nos habla de árboles que se ubiquen en CENTROS URBANOS, entendiéndose que solo aplica la figura de árbol aislado frente a aquellos individuos que se encuentren en centros poblados o en zonas con un grado de desarrollo. Así entonces, la figura de aprovechamientos forestales únicos será aplicable siempre que los individuos se ubiquen en zonas RURALES, y no cumplan con la condición de un árbol caído, muerto o con alguna problemática sanitaria. (...). Que mediante Resolución No. 472 de 2016 se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones, la cual deroga expresamente la Resolución 541 de 1994.

Que el Decreto 1076 de 2015, “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, señala con respecto al aprovechamiento forestal de tala o reubicación por obra pública o privada, lo siguiente:

**“ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada.** Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000163 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., IDENTIFICADA CON NIT: 860.513.493-1, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”**

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.”*

Que mediante Resolución No.360 de 2018, “Por medio de la cual se establece la ruta para la aplicación de las medidas de compensación y reposición en Aprovechamientos Forestales en el departamento del Atlántico”.

**- De la Gestión integral de RCD.**

Que mediante Resolución No. 472 de 2016 se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones, la cual deroga expresamente la Resolución 541 de 1994.

**- De la publicación del acto administrativo**

El presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

El presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.*

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece que *“Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de esta y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)”.*

**- Del cobro por seguimiento ambiental**

Que el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000163 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., IDENTIFICADA CON NIT: 860.513.493-1, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, esta Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 del 2023, el cual fijó las TARIFA POR LA EVALUACIÓN MODIFICACIONES MENORES. Para aquellas obras que respondan a modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada, en los cuales según normativa vigente no es necesario modificar el instrumento, se manejan conforme a lo estipulado en el parágrafo 1 del artículo 2.2.2.3.7.1 del DUR 1076 de 2015; es decir, el concepto de la Corporación sobre la necesidad de modificación no dará lugar a cobro de tarifa.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que la mencionada Resolución especifica en el artículo 2°, que los Permisos de Aprovechamientos Forestales requieren de seguimiento ambiental.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoría del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que en cuanto a los costos del servicio, el artículo 3° de la Resolución No.0036 de 2016, modificada por la Resolución N° 261 del 2023, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la citada Resolución No.0036 de 2016, en su artículo 10 hace referencia al procedimiento de liquidación y cobro de los costos de seguimiento, señalando que “El cargo por seguimiento durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad se pagará por adelantado, por parte del usuario (...)”.

De conformidad con lo antes manifestado y a lo establecido en la Resolución No.000036 de 2016, modificada por la Resolución N° 261 del 2023, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental a la autorización de Aprovechamiento Forestal será el establecido en los anexos de que trata el artículo vigésimo tercero del citado acto administrativo.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000163 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., IDENTIFICADA CON NIT: 860.513.493-1, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”**

<b>TABLA 31. PERMISO DE APROVECHAMIENTO ÁRBOLES AISLADOS - TALA O REUBICACIÓN OBRA PÚBLICA O PRIVADA UBICADOS CENTROS URBANOS- OBRAS CIVILES INSTITUCIONALES, URBANIZACIONES</b>									
SEGUIMIENTO	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A24	12,418,302.93	0	0	1	0.03	0	0	413,943
Profesional 2	A24	12,418,302.93	0	0	1	0.03	0	0	413,943
Profesional 3	A13	6,749,044.89	1	1	2	0.10	0	0	674,904
Profesional 4	A22	9,473,969.61	1	1	1	0.07	0	0	631,598
Profesional 5	A15	8,718,920.02	0	0	1	0.03	0	0	290,631
<b>(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)</b>									<b>2,425,020</b>
<b>(B) Gastos de viaje</b>									<b>600,000</b>
<b>(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios</b>									<b>0</b>
<b>Costo total (A+B+C)</b>									<b>3,025,020</b>
<b>Costo de Administración (25%)</b>									<b>756,255</b>
<b>VALOR TABLA ÚNICA</b>									<b>3,781,275</b>
<b>VALOR TARIFA UVT</b>									<b>80</b>

En mérito a lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** aprovechamiento forestal de árboles aislados a la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, identificada con NIT: 860.513.493-1, representado legalmente por el suplente general del presidente, señor Diego Javier Ospina Garzón, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, correspondiente a SIETE (7) individuos arbóreos ubicados en la calle 48 entre carrera 17H y 18B que comunica los Lotes 1 y 2 para el desarrollo del proyecto denominado “CONEXIÓN RED DE SUMINISTROS DE AGUA POTABLE DEL LOTE 1 DEL PROYECTO URBANÍSTICO VILLAS DEL PUERTO”, jurisdicción del municipio de Soledad – Atlántico, los cuales se encuentran relacionados en la siguiente tabla:

**. Inventario forestal ajustado, corregido y complementado de los individuos fustales a intervenir en cada lote del proyecto Villas del Puerto.**

<b>N°</b>	<b>Nombre vulgar</b>	<b>Nombre científico</b>	<b>DAP (m)*</b>	<b>Altura total (m)</b>	<b>Volumen total (m³)</b>
1	Roble Morado	Tabebuia rosea	0,23	5	0,22
2	Roble Morado	Tabebuia rosea	0,20	5	0,13
3	Roble Morado	Tabebuia rosea	0,24	6	0,20
4	Roble Morado	Tabebuia rosea	0,22	4	0,11

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000163 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., IDENTIFICADA CON NIT: 860.513.493-1, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”**

<b>5</b>	<i>Roble Morado</i>	<i>Tabebuia rosea</i>	<i>0,10</i>	<i>4</i>	<i>0,02</i>
<b>6</b>	<i>Roble Morado</i>	<i>Tabebuia rosea</i>	<i>0,13</i>	<i>5</i>	<i>0,03</i>
<b>7</b>	<i>Roble Morado</i>	<i>Tabebuia rosea</i>	<i>0,10</i>	<i>4</i>	<i>0,02</i>
<b>Total</b>					<b>0,62</b>

**Nota:** (\*) Diámetro a la Altura del Pecho, diámetro medido a 1,3 m sobre el nivel del suelo

**Fuente:** C.R.A., 2023

**PARAGRAFO PRIMERO:** La autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, a la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, identificada con NIT: 860.513.493-1, se delimita con las siguientes coordenadas:

**Tabla 5. Consolidado del inventario forestal de cada lote del proyecto.**

<b>ANEXO 1. Árboles solicitados para el Permiso de Tala.</b>	
No. De árbol: 1 Coordenadas: C. Norte: 1699331.43 C. Este: 922666.057 Nombre: Roble. Nombre científico: <i>Tabebuia rosea</i> . Familia: <i>Bignoniaceae</i> . Altura total (m): 4.01 - DAP (m): 0.40	No. De árbol: 2 Coordenadas: C. Norte: 1699336.31 C. Este: 922666.122 Nombre: Roble. Nombre científico: <i>Tabebuia rosea</i> . Familia: <i>Bignoniaceae</i> . Altura total (m): 2.30 - DAP (m): 0.36
No. De árbol: 3 Coordenadas: C. Norte: 1699348.6 C. Este: 922666.048 Nombre: Roble. Nombre científico: <i>Tabebuia rosea</i> . Familia: <i>Bignoniaceae</i> . Altura total (m): 3.50 - DAP (m): 0.54	No. De árbol: 4 Coordenadas: C. Norte: 1699352.74 C. Este: 922666.452 Nombre: Roble. Nombre científico: <i>Tabebuia rosea</i> . Familia: <i>Bignoniaceae</i> . Altura total (m): 3.00 - DAP (m): 0.52
No. De árbol: 5 Coordenadas: C. Norte: 1699357.25 C. Este: 922666.324 Nombre: Roble. Nombre científico: <i>Tabebuia rosea</i> . Familia: <i>Bignoniaceae</i> . Altura total (m): 3.00 - DAP (m): 0.47	No. De árbol: 6 Coordenadas: C. Norte: 1699362.13 C. Este: 922666.605 Nombre: Roble. Nombre científico: <i>Tabebuia rosea</i> . Familia: <i>Bignoniaceae</i> . Altura total (m): 4.00 - DAP (m): 0.54

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000163** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., IDENTIFICADA CON NIT: 860.513.493-1, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

No. De árbol: 7  
Coordenadas: C. Norte: 1699401.57 C. Este: 922665.118  
Nombre: Roble.  
Nombre científico: *Tabebuia rosea*.  
Familia: *Bignoniaceae*.  
Altura total (m): 3.40  
- DAP (m): 0.54

Fuente: CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A., 2023

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A** deberá dar cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

1. Previo a la intervención de los individuos arbóreos deberá realizar la respectiva socialización a la comunidad.
2. Realizarse por personal idóneo experimentado y dotado de herramientas y equipos adecuados.
3. Tomar todas las medidas de seguridad necesarias para evitar eventuales riesgos de ocurrencia de accidentes y no causar daños a terceros, ni a otras especies forestales o demás recursos naturales.
4. Aplicar las medidas de manejo ambiental de acuerdo con las consideraciones técnicas señaladas por la C.R.A. en el informe técnico de evaluación de la solicitud.
5. Controlar las emisiones de material particulado generadas en las actividades cuando sea posible, y en las áreas colindantes con zonas urbanizadas se deben considerar cerramientos.
6. Garantizar la correcta disposición final de los residuos sólidos que se originen de las actividades, inmediatamente después de terminar o en su defecto en un plazo máximo de 24 horas.
7. Garantizar el adecuado manejo de aguas lluvia y de escorrentía, de modo que se evite su desbordamiento en las vías públicas y en otros predios.
8. Para minimizar los impactos sobre especímenes de fauna, previo a la intervención de cada árbol se realizará la revisión y el ahuyentamiento. En caso de requerir que los especímenes de fauna silvestre sean rescatados y reubicados en otro lugar (incluidos los nidos de avifauna), aplicará las medidas de manejo por personal profesional y técnico con experiencia, con las herramientas y equipos adecuados, así como también informará con anticipación a la C.R.A. con el fin de hacer el respectivo acompañamiento por el grupo de funcionarios encargados del componente de fauna silvestre.
9. En caso de ser necesario, coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos, o a quien corresponda, el retiro de acometidas, tuberías u otras infraestructuras, que sean necesarios para llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos. Así como con la Policía el cierre de la vía aledaña para evitar accidentes durante el desarrollo de la misma.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000163 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., IDENTIFICADA CON NIT: 860.513.493-1, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”**

10. En caso de ser necesario, y con anticipación a las actividades, coordinar con el Cuerpo de Bomberos de la jurisdicción municipal correspondiente, y con la C.R.A. para que se atienda el retiro de enjambres o panales de avispas o abejas.
11. Para la movilización de los productos maderables por fuera del predio, deberá tramitar el respectivo salvoconducto de conformidad a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1909 de 2017 del MADS.
12. Para los productos forestales (madera) que sean donados a la comunidad para su comercialización, deberá levantar y allegar las respectivas actas y demás evidencias (fotográficas y documentales), especificándose los tipos de productos entregados y sus volúmenes, entre otra información relevante. Asimismo, las actas de seguimiento, registro fotográfico y demás evidencias de su uso final.
13. Las personas que recibirán la madera, en caso de transformarla y comercializarla como productos en segundo grado de transformación y/o terminados, deberán registrar el respectivo libro de operaciones forestales de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
14. La madera no podrá ser utilizada o comercializada para la producción de carbón, toda vez que en la solicitud no se especificó tal fin.
15. No comercializar los productos obtenidos de la tala debido a que la solicitud no se realizó especificando este fin.
16. Respecto a la hojarasca que sea entregada a personas naturales o jurídicas para la producción de abono, deberá levantar y allegar las respectivas actas y demás evidencias (fotográficas y documentales).
17. Acerca de la disposición final de los residuos generados por el aprovechamiento forestal, la Sociedad deberá allegar los respectivos soportes o evidencias (factura, certificados, fotos, entre otros) de la entrega a la empresa prestadora del servicio de aseo autorizada.

**PARAGRAFO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A. no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse por el desarrollo de las actividades autorizadas y la movilización de los productos o los residuos que se generen. Dichos daños serán responsabilidad exclusiva del titular autorizado.

**ARTICULO TERCERO:** La sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, identificada con NIT: 860.513.493-1, representado legalmente por el suplente general del presidente, señor Diego Javier Ospina Garzón, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, deberá cumplimiento con las siguientes obligaciones de carácter ambiental:

- Allegar en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario después de la ejecución del aprovechamiento forestal, un informe con los respectivos soportes documentales y fotográficos, de la ejecución de las actividades de tala sobre los individuos autorizados; los volúmenes de los productos maderables obtenidos y de sus usos; los volúmenes de los productos maderables no utilizados y su disposición temporal y/o final; los volúmenes de los residuos generados y su

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000163** DE 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., IDENTIFICADA CON NIT: 860.513.493-1, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”**

disposición final. Asimismo, de otras actividades relacionadas con el aprovechamiento autorizado, por ejemplo, la movilización de los productos maderables, el rescate y traslado de especímenes de fauna, la socialización a la comunidad, el trasplante de individuos arbóreos, entre otras, de acuerdo con las consideraciones técnicas del informe técnico de evaluación de la solicitud y de conformidad con la normativa ambiental.

- Cumplir con las obligaciones en relación con la gestión integral de residuos de construcción y demolición (RCD), conforme a lo establecido en la Resolución 472 de 2017 del MADS, modificada por la Resolución 1257 de 2021 del MADS, y al programa de manejo ambiental presentado a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A
- En caso de que requiera intervenir individuos arbóreos adicionales, deberá solicitar la autorización en esta corporación de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO CUARTO:** La sociedad **CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.**, NIT: 860.513.493-1, deberá sembrar **veintiún (21) individuos arbóreos**, como medida de reposición forestal, por los siete (7) individuos arbóreos a talar en el marco de lo establecido en la Resolución 360 de 2018 de la C.R.A. en zonas aledañas al área intervenida y garantizar su establecimiento y mantenimiento por mínimo tres (3) años.

**ARTICULO QUINTO:** La sociedad **CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.**, NIT: 860.513.493-1, debe cancelar la suma correspondiente a **TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (COP \$3.781.275)**, por concepto de seguimiento ambiental al instrumento ambiental referido para el año 2024, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No.36 de 2016, modificada por la Resolución N° 261 del 2023, la cual fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación, con el incremento del IPC autorizado por la Ley.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No 261 del 2023.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

**PARAGRAFO TERCERO:** Para cada una de las anualidades correspondientes a los años siguientes hasta el vencimiento del término de vigencia del instrumento que se otorga mediante el presente acto administrativo, la sociedad **CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.** NIT: 860.513.493-1, estará obligada a pagar por concepto de servicio de seguimiento ambiental para cada anualidad, el monto resultante del ajuste en el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el DANE para el año inmediatamente anterior, del valor pagado por el mismo concepto el año inmediatamente anterior.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000163** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., IDENTIFICADA CON NIT: 860.513.493-1, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

**PARÁGRAFO CUARTO:** La Corporación expedirá las correspondientes facturas, cuentas de cobro o documento equivalente por concepto de seguimiento ambiental para cada anualidad, dentro de la misma anualidad para la cual se está efectuando el cobro por concepto de seguimiento. El usuario deberá cancelar los valores señalados en el presente Artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas cuentas de cobro, que para tal efecto se le envíen.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

**PARÁGRAFO SEXTO:** El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el Artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y las Resolución N° 00036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución N° 261 del 2023.

**PARÁGRAFO SEPTIMO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten Verbi gratia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.

**ARTICULO SEXTO:** El Informe Técnico No. 1037 del 20 de diciembre de 2023, de la Subdirección de Gestión Ambiental, constituye el fundamento técnico del presente proveído.

**ARTICULO SEPTIMO: CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.** NIT: 860.513.493-1, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

**ARTICULO OCTAVO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo y cualquier desacato de esta podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTICULO NOVENO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, en los siguientes correos electrónico: [secretariainterior@juandeacosta-atlantico.gov.co](mailto:secretariainterior@juandeacosta-atlantico.gov.co), de conformidad con los artículos 55, 56, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMO:** La sociedad **CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.** NIT: 860.513.493-1 deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000163** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A., IDENTIFICADA CON NIT: 860.513.493-1, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

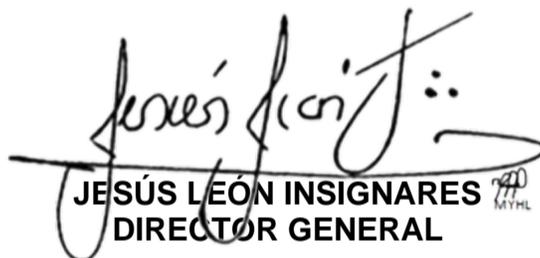
**ARTICULO ONCE:** Téngase como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**ARTICULO DOCE:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla, a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**21.MAR.2024**



**JESÚS LEÓN INSIGNARES**  
DIRECTOR GENERAL

*Ept.:No. Por abrir.  
Proyectó: Natalia Muñoz, Abogada Contratista  
Supervisó: Odair Mejía, Supervisor  
Revisó: María José Mojica – Profesional Especializado  
Aprobó: Bleidy Margarita Coll Peña Subdirectora Gestión Ambiental  
Vo Bo Juliette Sleman – Asesora Dirección.*